

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210026300

El despacho haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 430 del C. G. del P. dictará mandamiento conforme a derecho, y **CONSIDERANDO** que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE**:

I. Librar mandamiento de pago en favor de **FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ** y en contra de **MARIA YARLEDIS QUINCHIA ESCOBAR** y **ANGIE MARCELA OSPINA QUINCHIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$11.500.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 1 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 8 de octubre de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

II. Librar mandamiento de pago en favor de **FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ** y en contra de **MARIA YARLEDIS QUINCHIA ESCOBAR** y **CRISTIAN ESTEBAN QUINCHIA ESCOBAR**:

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 27 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 26 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

III. Librar mandamiento de pago en favor de **FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ** y en contra de **MARIA YARLEDIS QUINCHIA ESCOBAR**:

1.- Por la suma de \$20.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 25 de septiembre de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019,

calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$25.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 02 base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 11 de septiembre de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$40.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 03 base de la acción.

8.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 23 de junio de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- Por la suma de \$80.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 04 base de la acción.

11.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

12.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 23 de junio de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- Por la suma de \$20.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 05 base de la acción.

14.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 24 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 21 de septiembre de 2018 y hasta el 23 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

16.- Por la suma de \$20.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 20454768 base de la acción.

17.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 20 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

18.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 31 de octubre de 2018 y hasta el 19 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

19.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

20.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, quien actúa en nombre propio.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las letras de cambio y pagarés aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.-
La Secretaria,
BIBIANA ROJAS CACERES

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b0fb54b98253622ed15e51ba8ebd3fb2ccc9c5bb504dc603eca8a0ded2d0616f**

Documento generado en 22/07/2021 04:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**